

Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 1049 DE 2011

(abril 4)

D.O. 48.032, abril 4 de 2011

por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Nota: Derogado por el Decreto 843 de 2012, artículo 7º.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Campo de aplicación. El presente decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 2º. Asignaciones básicas. A partir del 1º de enero de 2011, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1º del presente decreto serán las siguientes:

Grado salarial

Directivo

Asesor

Profesional

Orientador de defensa o espiritual

Técnico

Asistencial

1

\$2.127.003

\$1.385.334

\$1.122.511

\$544.118

\$535.600

\$535.600

2

\$2.378.647

\$1.447.845

\$1.189.610

\$547.912

\$536.193

\$535.643

3

\$2.511.650

\$1.524.554

\$1.253.275

\$559.227

\$537.423

\$536.193

4

\$2.669.570

\$1.612.686

\$1.286.075

\$566.786

\$541.365

\$537.423

5

\$2.738.266

\$1.668.843

\$1.385.334

\$578.140

\$544.118

\$541.365

6

\$2.859.703

\$1.751.460

\$1.447.845

\$585.699

\$547.912

\$544.118

7

\$3.030.699

\$1.838.541

\$1.524.554

\$615.923

\$559.227

\$547.912

8

\$3.097.539

\$1.917.684

\$1.612.686

\$691.495

\$566.786

\$548.644

9

\$3.212.352

\$1.983.119

\$1.668.843

\$740.600

\$578.140

\$559.227

10

\$3.450.987

\$2.066.612

\$1.751.460

\$801.055

\$584.691

\$566.786

11

\$3.504.511

\$2.075.827

\$1.838.541

\$876.626

\$585.699

\$578.140

12

\$3.615.093

\$2.192.567

\$1.917.684

\$914.037

\$615.923

\$585.699

13

\$3.771.593

\$2.244.774

\$1.983.119

\$1.122.511

\$656.750

\$600.057

14

\$3.974.770

\$2.375.553

\$2.066.612

\$1.189.610

\$691.495

\$615.923

15

\$4.057.464

\$2.449.769

\$2.192.567

\$1.253.275

\$695.876

\$656.750

16

\$4.113.567

\$2.542.174

\$2.375.553

\$1.286.075

\$740.268

\$691.495

17

\$4.338.496

\$2.788.125

\$2.542.174

\$1.385.334

\$740.600

\$695.876

18

\$4.698.740

\$2.810.639

\$2.810.639

\$1.447.845

\$801.055

\$740.268

19

\$5.059.792

\$2.859.703

\$3.030.266

\$1.524.554

\$876.626

\$740.600

20

\$5.563.985

\$3.030.266

\$3.187.300

\$1.612.686

\$890.967

\$801.055

21

\$5.640.193

\$3.187.300

\$3.432.562

\$1.668.843

\$914.037

\$813.640

22

\$6.241.190

\$3.238.025

\$3.692.249

\$1.751.460

\$949.407

\$876.626

23

\$6.854.956

\$3.432.562

\$3.974.619

\$973.472

\$878.230

24

\$7.396.905

\$3.615.093

\$4.236.288

\$1.071.324

\$914.037

25

\$7.975.499

\$3.692.249

\$4.556.261

\$1.121.085

\$942.989

26

\$8.390.224

\$3.956.209

\$4.814.228

\$1.181.877

\$973.472

27

\$8.806.202

\$4.157.702

\$5.191.341

\$1.253.275

\$994.797

28

\$9.296.863

\$4.323.483

\$1.336.517

\$1.025.719

29

\$4.546.003

\$1.385.334

\$1.071.324

30

\$4.774.684

\$1.447.845

\$1.093.949

31

\$5.234.953

\$1.635.868

\$1.121.085

32

\$5.525.776

\$1.751.237

\$1.150.003

33

\$5.639.460

\$1.924.462

\$1.185.733

34

\$6.196.765

\$1.235.636

35

\$6.846.354

\$1.311 239

36

\$7.431.275

\$1.447.845

37

\$1.579.181

38

\$1.754.460

39

\$1.905.366

Parágrafo 1°. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2°. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Parágrafo 3°. Ningún empleado a quien se aplique el presente decreto, tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 01 de la escala del nivel asistencial.

Artículo 3°. Los empleados públicos civiles no uniformados, de las entidades a que se refiere

el artículo 1° del presente decreto, que continúen ejerciendo un cargo cuya denominación no se haya ajustado a las establecidas en el Decreto 092 de 2007 y sus decretos modificatorios, tendrán derecho a un incremento salarial en su asignación básica mensual, para el año 2011, correspondiente al tres punto diecisiete por ciento (3.17%) calculado sobre la asignación básica mensual que devengaba a 31 de diciembre del año 2010.

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo, resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

Artículo 4°. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el Decreto General de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

Artículo 5°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1529 de 2010 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

Guardar Decreto en Favoritos 0